

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

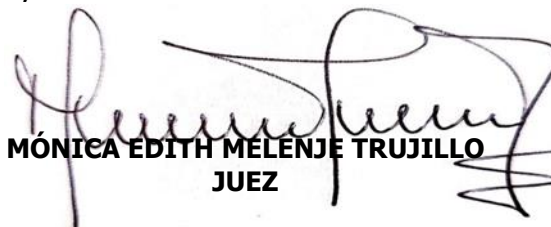
**Radicado: 2020-00498
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá D.C., Dos (2º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por JOHANNA MARCELA CASTAÑEDA ANGULO contra AURELIO MATIZ ÁLVAREZ.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR a la pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. NEGAR el embargo y secuestro solicitados como quiera que dichas medidas no fueron contempladas para asuntos declarativos como el que nos concita, si no aquellas dispuestas en el art. 590 del C.G.P.
6. Ahora bien, si se opta por la medida prevista en el art. 590 del C.G.P. y dado que solamente se allegó avalúo del inmueble con F.M. 50N-79004, previo a decretarla se deberá PRESTAR CAUCIÓN por la suma de \$78.427.000, de conformidad con el numeral 2º de la misma norma.
7. Igualmente y, para los efectos enunciados, se deberá aportar prueba del valor del establecimiento comercial, toda vez que, si bien se indicó su valor, no se allegó ninguna documental que demuestre lo citado, conforme lo prevé el art. 444 del C.G.P.
8. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Arnulfo Ochoa Quintana como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10, fijado hoy 03-03-2021, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
